



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0192 - 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 6 NOV 2020

Visto, el Memorando N° 515-2020-GORE-ICA/PPR de fecha 15 de octubre de 2020, a través del cual se requiere a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, para que de cumplimiento al Mandato Judicial recaído en el Expediente N° 01310-2017-0-1401-JR-LA-03, del proceso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Víctor Pastor Arango Salcedo, servidor de condición nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Subgerencia de Obras, dependencia de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Informe N° 019-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 12 de noviembre de 2020 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0010-96-GSR-ICA/G de fecha 15 de enero de 1996, se encarga las funciones de Director en la Dirección Zonal de Palpa, perteneciente a la estructura orgánica de la Gerencia Subregional II-Ica, al servidor Víctor Arango Salcedo a partir de la fecha de expedición de la resolución, Nivel remunerativo F-2;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 066-97-CTAR" LW"/PE de fecha 14 de marzo de 1997, se encarga en vías de regularización a los responsables de los proyectos de inversión de las unidades operativas del ámbito del Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores Wari", entre otros al servidor Víctor Arango Salcedo, Oficina Zonal de Nasca, Unidad Operativa Palpa con efectividad de 01-01-97 al 13-03-97, Nivel remunerativo F -2;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 0013-2001-CTAR-ICA/PE de fecha 05 de enero de 2001, se le encarga el puesto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación al Ing. Víctor Arango Salcedo Nivel F-3, a partir de la fecha de expedición de la resolución;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 0039-2002-CTAR-ICA/PE de fecha 21 de enero de 2002 se ratifica en el cargo de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación al Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo Nivel F-3 a partir del 01 al 31 de enero del 2002;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 0289-2002-CTAR-ICA/PE de fecha 31 de mayo de 2002, se acepta a partir del 31 de mayo de 2002 la renuncia al cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras presentado por el Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, debiendo retornar a su plaza de carrera;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 0298-2002-CTAR-ICA/PE de fecha 10 de junio de 2002, se ratifica a partir del 01 de febrero al 31 de mayo de 2002, en los cargos directivos al personal de carrera de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, entre otros, al Ing. Víctor Arango Salcedo, cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación, Nivel F-3;

Que, con Resolución Presidencial Regional N° 0447-2002-CTAR-ICA/PE de fecha 09 de setiembre de 2002, se designa a partir del 09 de setiembre de 2002 al Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación, Nivel F-3;





Gobierno Regional de Ica



Que, con Resolución Presidencial Regional N° 0483-2002-CTAR-ICA/PE del 26 de setiembre del 2002, se acepta a partir de la fecha de expedición de la Resolución, la renuncia al cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación presentada por el Ing. Víctor Arango Salcedo, Nivel F-3;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2007-GORE-ICA/PR de fecha 02 de enero de 2007, se designa a partir de la fecha de expedición de la resolución al Ing. Víctor Arango Salcedo en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, Nivel remunerativo F-5;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2007-GORE-ICA/PR de fecha 24 de julio de 2007, se acepta la renuncia al cargo de Gerente Regional de Infraestructura presentado por el Ing. Víctor Arango Salcedo a partir de la fecha de expedición de la resolución, Nivel F-5;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0478-2007-GORE-ICA/PR de fecha 24 de julio de 2007, se designa a partir de la fecha de expedición de la resolución al Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo en el cargo de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, Nivel remunerativo F-5;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0318-2008-GORE-ICA/PR de fecha 09 de junio de 2008 se da por concluida a partir de la fecha de expedición de la resolución la designación del Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo en el cargo de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Nivel remunerativo F-5;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0319-2008-GORE-ICA/PR de fecha 09 de junio de 2008, se designa al Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo a partir de la fecha de expedición de la resolución en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica. Nivel F-5;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0252-2009-GORE-ICA/PR de fecha 30 de abril de 2009 se acepta la renuncia al cargo de Gerente Regional de Infraestructura presentada por el Ing Víctor Pastor Arango Salcedo, Nivel F-5;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 348-2013-AMPI, de fecha 05 de julio del 2013, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica designa al Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo en el cargo de confianza de Gerente General, correspondiéndole el nivel remunerativo de acuerdo a Ley;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 001-2015-AMPI de fecha 05 de enero de 2015, se da por concluida la designación del Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo en el cargo de confianza de Gerente General de la Municipalidad Provincial de Ica, a partir de la fecha de expedición de la resolución;

Que, mediante Resolución Subregional N° 0037-2017-GORE-ICA/SGRH, del 02 de marzo del 2017 se declaró infundado el pedido respecto al pago de su Bonificación Diferencial y reconoce el concepto de remuneración transitoria para homologación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0106-2017-GORE-ICA/GRAF, del 08 de junio de 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr.



Gobierno Regional de Ica



Víctor Pastor Arango Salcedo, contra la Resolución Subregional N° 0037-2017-GORE-ICA/SGRH, del 02 de marzo del 2017, respecto al reconocimiento de su Bonificación Diferencial;

Que, mediante Resolución N° 14, del 09 de abril del 2019 de la Corte Superior de Justicia de Ica Sala Laboral Permanente, ordenó que la demandada emita resolución reconociendo al actor el pago de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM a partir del 05 de julio del 2013 al 04 de enero del 2015, conforme a lo precisado en el escrito de subsanación de la demanda, argumentando que no resulta necesario que los cargos de responsabilidad directiva sean continuos, pudiéndose sumar los periodos en los cuales realizó dichos cargos a fin de verificar la superación del plazo de cinco años señalados por la Ley; lo que ha ocurrido en el caso de autos;

Que, el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

Que, a través del artículo 27° y del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, se estableció que los servidores de carrera tiene derecho a percibir una "bonificación diferencial" por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva, ello con el objeto de compensar condiciones de trabajos excepcionales respecto del servicio común;

Que, el artículo 124° del Reglamento el Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece el derecho a percibir la "bonificación diferencial" de forma permanente cuando: i) se trate de un servidor de carrera; y, ii) haya finalizado la designación de éste para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva;

Que, además de tales requisitos, la referida norma estableció que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley al finalizar la designación; así como también estableció que adquieren derecho a la percepción permanente de una promoción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;

Que, estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicios Civil –SERVIR en los Informes Técnicos N°s 1606 y 1664-2016-SERVIR/GPGSC de fechas 19 y 24 de agosto de 2016, se debe puntualizar que el otorgamiento de la acotada bonificación solamente se efectuará por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva realizado sin solución de continuidad, esto quiere decir, que el ejercicio de los mismos ha de mantenerse constante en el tiempo, hasta cumplir los plazos previstos en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, bajo ese criterio, se puede afirmar que para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente so solo se exige el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, sino, que además, se requiere la existencia de una continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva por parte del servidor de carrera;





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya función es dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, entre otras; siendo las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces así como el Tribunal del Servicio Civil parte integrante de este sistema;

Que, de la revisión del expediente presentado por el servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, se puede verificar que ha acumulado desempeñando cargos de responsabilidad directiva: seis (6) años, cinco (5) meses y trece (13) días, pero no los ha desempeñado en forma continua hasta cumplir con el tiempo mínimo que señala la norma para reconocerle el derecho de percibir la bonificación diferencial, por lo que en ese extremo se debe declarar infundado su requerimiento, cambiando de criterio respecto de otros informes que se hubieran emitido anteriormente;

Que, la Resolución N° 14, del 09 de abril del 2019 de la Corte Superior de Justicia de Ica Sala Laboral Permanente, **REVOCÓ** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 30 de mayo del 2018, obrante a fojas ciento setenta y tres y siguientes, por la que se resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el actor **VÍCTOR PASTOR ARANGO SALCEDO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea. **REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **VÍCTOR PASTOR ARANGO SALCEDO**, contra la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0106-2017-GORE-ICA/GRAF que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0037-2017-GORE-ICA/SGRH, solo en el extremo respecto al reconocimiento de Bonificación Diferencial, **ORDENÓ** que la demandada emita resolución reconociendo al actor el pago de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM a partir del 05 de julio del 2013 al 04 de enero del 2015, conforme a lo precisado en el escrito de subsanación de la demanda, argumentando que no resulta necesario que los cargos de responsabilidad directiva sean continuos, pudiéndose sumar los periodos en los cuales realizó dichos cargos a fin de verificar la superación del plazo de cinco años señalados por la Ley; lo que ha ocurrido en el caso de autos;



Que, el Mandato Judicial precisa que el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establece como requisito para percibir la bonificación diferencial que el ejercicio de los cargos directivos sean continuos, pero el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, aplica el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; asimismo, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 fija como principio jurisprudencial que para percibir la Bonificación Diferencial regulado por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva, esto dentro del principio general de interpretación favorable al trabajador;

Que, por lo expuesto a través de la Resolución N° 14 se declara fundada la demanda habiendo acreditado el demandante su derecho a percibir la Bonificación Diferencial por responsabilidad directiva señalada en el literal a) del artículo 53° del



Gobierno Regional de Ica



Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; el mismo que debe ser otorgado desde la fecha en que el actor cumplió los 05 años en cargo de responsabilidad directiva desempeñado, esto es, el 05 de julio del 2013 al 04 de enero del 2015, tal como peticiona en su demanda;

Que, debemos indicar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Resolución General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras, el derecho a percibir el integro del concepto de Bonificación Diferencial en el Nivel Remunerativo F-5, el mismo que se otorga desde la fecha en la que el servidor cumplió los 05 años en cargo de responsabilidad directiva desempeñado, esto es, el 05 de julio del 2013 al 04 de enero del 2015, tal como se precisa en la sentencia judicial.

Artículo 2°.- Aprobar, en cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución la liquidación de devengados por concepto de Bonificación Diferencial equivalente al integro del Nivel Remunerativo F-5, a favor del servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras, por la cantidad de **Diez Mil Trescientos Noventa y cuatro y 35/100 Soles (S/ 10,394.35)**, calculados en la forma siguiente, según detalle:

NIVEL F-5

Año 2015

De 05 al 30 de enero 2015

216.85 X 26 días / 30

=

187.94





Gobierno Regional de Ica



Año 2015

De febrero a diciembre 2015

216.85 X 11 meses = 2,385.35

Año 2016

De enero a diciembre 2016

216.85 X 12 meses = 2,602.20

Año 2017

De enero a diciembre 2017

216.85 X 12 meses = 2,602.20

Año 2018

De enero a diciembre 2018

216.85 X 12 meses = 2,602.20

Año 2019

Del 01 al 02 enero 2019

216.85 X 02 días / 30 = 14.46

TOTAL

10,394.35

Artículo 3°.- Reconocer a favor del servidor de carrera Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, cargo de Ingeniero IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Subgerencia de Obras, el derecho a percibir la cantidad de **Doscientos Dieciséis y 85/100 soles (S/ 216.85)**, equivalente al monto el integro por concepto de Bonificación Diferencial en el Nivel Remunerativo F-5, cantidad que deberá ser incluida en su Planilla de Remuneraciones a partir del 05 de enero de 2015, fecha en la que el servidor cumplió los 05 años en cargo de responsabilidad directiva desempeñado, esto es, el 05 de julio del 2013 al 04 de enero del 2015, conforme a lo ordenado por sentencia judicial.

Artículo 4°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la meta 0033, específica determinada 2.1.1.1.1.2 por concepto de Bonificación Diferencial y a la específica determinada 2.1.3.1.1.5. por los aportes a EsSalud de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica correspondiente al presente ejercicio.

Artículo 5°.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Procuraduría Pública Regional y Gerencia General Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE ENRIQUE LUCERO VILCA
SUBGERENTE